

CONVENIO COFETEL - FEDERACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ (**COFETEL**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL LICENCIADO JORGE NICOLÍN FISCHER Y POR LA OTRA, LA FEDERACIÓN MEXICANA DE RADIOEXPERIMENTADORES, A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ (**FEDERACIÓN**), REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VINDIOLA FÉLIX, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACIÓN COMO ASOCIACIÓN QUE AGRUPA A RADIOAFICIONADOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DEL SERVICIO DE AFICIONADOS, Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-086-SCT1-1994, ESTACIONES DEL SERVICIO DE AFICIONADO, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES Y DECLARACIONES SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 fracción III, de la Ley de Vías Generales de Comunicación establece que, no necesitarán concesión sino permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las estaciones radiodifusoras culturales, las de experimentación científica y las de aficionados.

Que el artículo 3 del “Reglamento para Instalar y Operar Estaciones Radioeléctricas del Servicio de Aficionados” (en lo sucesivo el Reglamento), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1988, establece que para la práctica del servicio de aficionados se requiere contar con un certificado de aptitud y el permiso de instalación expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que en términos de la resolución número P171298/0256, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones el 17 de diciembre de 1998, se facultó al Área General de Ingeniería y Tecnología de la misma, para tramitar la expedición, revalidación, modificación y cancelación de los certificados de aptitud para el servicio de aficionados.

Que el artículo 11 del Reglamento, establece que el registro de Radioclubes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se otorgará a aquellas personas morales constituidas como Asociación Civil para la práctica del servicio de aficionados, que así lo soliciten, presentando su Acta Constitutiva debidamente certificada, así como los nombres y cargo de las personas que componen la mesa directiva y relación de miembros, acompañada esta documentación de la constancia de pago de derechos respectivos.

Que con la finalidad de establecer los parámetros representativos de las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos y accesorios utilizados por las estaciones de radioaficionados, así como las disposiciones respecto a la instalación y operación del equipo y la ubicación de las instalaciones, y con el objeto de coadyuvar a la armonización de las telecomunicaciones, con fecha 15 de diciembre de 1994, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-086-SCT1-1994, Estaciones del servicio de aficionados.

DECLARACIONES

1. Declara la CoFeTel por conducto de su representante legal que:
 - 1.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con autonomía técnica y operativa, conforme a lo establecido en su Decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 1996.
 - 1.2 Su representante y Presidente el Lic. Jorge Nicolás Fischer, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo QUINTO fracción III de su Decreto de creación, así como en términos de lo establecido en el artículo 16 de su Reglamento Interno.
 - 1.3 Que de conformidad con la resolución número P/171298/0256, emitida por el Pleno de la CoFeTel el 17 de diciembre de 1997, se facultó al Área General de Ingeniería y Tecnología para tramitar la expedición, revalidación, modificación y cancelación de los certificados de aptitud para el Servicio de Aficionados.
 - 1.4 Que es su voluntad celebrar el presente convenio.

II Declara la **FEDERACIÓN**, por conducto de su representante legal:

- II.1 Que es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en la escritura pública número **29429**, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sotelo Regil Colomé, Notario Público número 108, de la ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad sección Comercio con el folio número 4621 de fecha 17 de marzo de 1989.
- II.2 Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el apoyar y promover la enseñanza de las actividades de la radioafición y procurar la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados.
- II.3 Que por acuerdo de Asamblea General de Asociados celebrada el día 25 de octubre de 1997, se designó como su Presidente del Consejo Directivo al C. Miguel Angel Vindiola Félix, quien tiene la facultad de celebrar este convenio como lo dispone el artículo 37 fracciones V y XIII de sus Estatutos.
- II.4 Que su domicilio legal para los efectos del presente convenio, está ubicado en las calles de Molinos número 51, despachos 307 y 308, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, CP 03910 en México, Distrito Federal.
- II.5 Que es una Asociación Civil reconocida por la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU), como representante de la radioafición en México.
- II.6 Que se encuentran afiliadas a ésta, 32 Asociaciones, con representación legal en cada uno de los Estados del País.
- II.7 Que es su voluntad celebrar el presente convenio.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente convenio, el reconocimiento de la **Federación** como una agrupación de asociaciones de radioaficionados debidamente constituidas y registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

en términos de lo dispuesto por el Reglamento y la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-086-SCT1-1994, Estaciones del Servicio de Aficionados, por parte de la **COFETEL**.

SEGUNDA.- COLABORACIÓN

La **Federación** a solicitud de la **COFETEL**, participará en todas aquellas labores relacionadas con el buen desempeño y desarrollo de la radioafición de acuerdo a su objeto social, con apoyo de sus 32 Asociaciones filiales que tienen representación legal en cada uno de los Estados del País.

TERCERA.- CASOS DE EMERGENCIA

La **Federación** a solicitud de la **COFETEL**, coordinará y vigilará el uso operacional de la Red Nacional de Emergencia para casos de urgencia, debidos a catástrofes naturales o catástrofes creadas por el hombre, conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-086-SCT1-1994, estaciones del Servicio de Aficionados, en sus puntos 5.1.3.4 y 5.1.3.5 del capítulo de especificaciones técnicas normativas.

Asimismo, la **Federación** conviene en hacer del conocimiento de la **COFETEL**, su intención en la organización y operación de la Red Nacional de Emergencia para casos de urgencia, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil en sus tres niveles: Nacional, Regional o Local.

CUARTA.- USO INDEBIDO DE BANDAS

La **Federación** conviene en hacer del conocimiento de la **COFETEL** las situaciones que detecte en materia de uso indebido de las bandas asignadas a los Servicios de Aficionados y Aficionados por Satélite.

QUINTA.- PROMOCIÓN

La **Federación** y la **COFETEL**, entre sus propósitos fundamentales y dentro de sus ámbitos de competencia, promoverán la radioafición entre la población, para incrementar el número de aficionados.

SEXTA.- VIGILANCIA

Las partes vigilarán y coordinarán el cumplimiento de las disposiciones normativas tales como la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de Vías Generales de Comunicación, los Convenios o Acuerdos Internacionales que nuestro país haya celebrado o en lo futuro celebre, el Reglamento y las demás disposiciones administrativas, apéndices y normas técnicas que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que conlleven la práctica, estudio y experimentación de la Radioafición.

SEPTIMA.- VIGENCIA

Este convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma y se podrá revisar, adicionar y modificar cualquiera de sus estipulaciones de común acuerdo y por escrito, cuando así se requiera.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, sin responsabilidad para ellas, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas, por lo que cualquiera de las partes avisará a la otra con 30 (treinta) días de anticipación su intención de darlo por terminado.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal destinado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de la cual los conflictos o controversias que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por ambas partes con igual número de representantes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:30 horas del día 8 del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR LA COMISIÓN FEDERAL
DE TELECOMUNICACIONES

POR LA FEDERACIÓN MEXICANA DE
RADIOEXPERIMENTADORES, A.C.

LIC. JORGE M. NICOLÍN FISCHER
PRESIDENTE

C. MIGUEL ANGEL VINDIOLA F.
PRESIDENTE